

Vol. XXI No.51 Segunda Época,  
Fecha de publicación: 26 de noviembre de 2014.

# GACETA MUNICIPAL

REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO.



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015

---

Dr. Héctor Robles Peiro  
**PRESIDENTE MUNICIPAL DE ZAPOPAN**

Mtro. Elías Rangel Ochoa  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**

---

## **REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN.**

Con fundamento en los artículos 1; 3; 4; 7; 8; 12, fracciones I, VII, XI y XV; 15 fracciones II, III y X; 19; 20; 21; 22; 23 y 24 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; 1º y 17 fracción V del Reglamento Organizacional Interno del OPD Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco; y

### **CONSIDERANDO**

- I.** Que con fecha 30 de agosto de 2001, el H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco aprobó el Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en el que su artículo 1 dispone la creación del mencionado Organismo con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto es operar servicios de salud a la población abierta en el municipio de Zapopan;
- II.** Que los artículos 3, 4 y 7 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan establecen la finalidad, competencia, objetivos y atribuciones principales del Organismo, encaminadas a la protección de la salud pública en el Municipio de Zapopan;
- III.** Que el artículo 8 fracción I del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan establece a la Junta de Gobierno como uno de los Órganos de Gobierno del Organismo;
- IV.** Que el artículo 12 fracción VII del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan establece que es facultad y obligación de la Junta de Gobierno formular, aprobar y poner en vigor los reglamentos que requiera la eficaz administración y actividad del organismo y de las unidades de salud u hospitalarios que lo integran, tales como la reglamentación organizacional, la interna, manuales operativos de funcionamiento de los departamentos o unidades que de él dependen, así como el reglamento Interior y las condiciones generales de trabajo. Por su parte, el artículo 15 fracción II del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan le otorga la facultad al Director General para proponer ante la Junta de Gobierno los reglamentos internos;
- V.** Que el artículo 12, fracciones XI y XV del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan le atribuyen a la Junta de Gobierno la facultad para autorizar el nombramiento de los miembros del Patronato, su inclusión formal y acreditarlos;
- VI.** Que los artículos 19, 20, 21, 22, 23 y 24 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan establecen las bases para la integración y funcionamiento del Patronato de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; y
- VII.** Que se considera de gran utilidad contar con una normatividad que brinde certeza jurídica en cuanto a la forma específica en que habrá de desarrollar sus funciones el Patronato de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, así como de establecer las atribuciones y responsabilidades de sus miembros.

En mérito a lo ya expuesto, fundado y motivado, se emite el presente

---

# REGLAMENTO INTERNO DEL PATRONATO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN

## TÍTULO I INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO

### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1º.** Las disposiciones del presente Reglamento son de carácter obligatorio y tienen por objeto regular la integración, organización y funcionamiento del Patronato de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, de conformidad con los artículos 19 y 20 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

**Artículo 2º.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Organismo:** el Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan;
- II. Director General:** el Director General del Organismo;
- III. Junta de Gobierno:** la Junta de Gobierno del Organismo;
- IV. Patronato:** el Patronato de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan;
- V. Presidente:** el Presidente del Patronato;
- VI. Reglamento:** el Reglamento Interno del Patronato de los Servicios de Salud del Municipio de Zapopan; y
- VII. Secretario:** el Secretario del Patronato.

**Artículo 3º.** Compete la aplicación del presente Reglamento a:

- I.** Los miembros del Patronato;
- II.** La Junta de Gobierno;
- III.** El Director General; y
- IV.** Los servidores públicos del Organismo.

**Artículo 4º.** El organismo social de apoyo del Organismo será el Patronato. La duración del Patronato será por tres años o aquél que determine y autorice la Junta de Gobierno. El Patronato no tendrá fines lucrativos.

Si en el transcurso de esos tres años, hubiere cambio de Director General del Organismo, este podrá ratificar la continuidad o solicitar la disolución del Patronato ante la Junta de Gobierno y deberá presentar ante la misma la integración de un nuevo Patronato para su aprobación correspondiente, observando lo dispuesto por el artículo 12, del presente ordenamiento, lo anterior en un término de 30 días hábiles contados a partir del inicio de su gestión, transcurrido ese término sin que haya promovido lo anterior, se entenderá la continuidad del actual Patronato.

A falta de una disposición específica, el domicilio legal del Patronato será el que corresponda al Organismo.

---

El Organismo proporcionará al Patronato el apoyo administrativo que requiera para su funcionamiento.

La Junta de Gobierno podrá autorizar mediante acuerdo que el Patronato se constituya como una persona jurídica, pudiendo autorizar que el Organismo le brinde el apoyo para la realización de los trámites y gastos que de ello se desprendan. Los estatutos o instrumento de creación deberán consignar los fines, objetivos, atribuciones y funciones señalados en el artículo 5 del Reglamento.

**Artículo 5º.** El Patronato tendrá como objetivo principal el apoyo en las tareas médico asistenciales y solidarias, así como las actividades y disposiciones necesarias a la consecución de la labor social en general en favor del Organismo. Los objetivos específicos del Patronato que regirán su función son los establecidos en el artículo 24 del Reglamento del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, Jalisco.

El Patronato tendrá la atribución de realizar programas de promoción, de obtención de recursos económicos y materiales, coadyuvar en la vigilancia de la prestación de los servicios médicos que se ministran y llevar a cabo aquellas actividades que redunden en el apoyo del Organismo, para el fortalecimiento de los servicios médicos, asistenciales y sociales que en materia de salud ocupan al mismo.

Además el Patronato servirá como órgano de consulta y opinión, siendo relevante su actuación como coordinador y representante de la participación de la comunidad.

## **CAPÍTULO II**

### **De la Integración del Patronato**

**Artículo 6º.** El Patronato estará integrado por las personas físicas o morales, instituciones, asociaciones o agrupaciones interesadas en participar en tal instancia, pudiendo celebrarse acuerdos de coordinación y participación con agrupaciones, asociaciones o Instituciones cuyos participantes e integrantes tengan interés en colaborar activa y organizadamente en el mismo.

La Junta de Gobierno y el Director General gestionarán la participación en forma indicativa más no limitativa de la Cámara Nacional de Comercio, Club de Rotarios, Club de Leones, Asociación Consular, Cámara Americana de Comercio, así como las Cámaras de Industriales con sede en la Entidad.

La incorporación de los miembros, instituciones o asociaciones al Patronato, será bajo el concepto de auxiliar o colaborador voluntario en la realización de las tareas que se proyecten emprender, sin que ello implique la existencia de relación subordinada o laboral alguna entre éstos y el Organismo.

En todo caso, será indispensable que previamente a su inclusión formal y acreditamiento como auxiliar o colaborador voluntario, cuenten con la anuencia emitida por la Junta de Gobierno, a que se refiere el artículo 7 del Reglamento.

**Artículo 7º.** La aprobación que se realice por parte de la Junta de Gobierno para la inclusión de los integrantes del Patronato, se hará motivada por la importancia que para la comunidad reviste que se coadyuve para que en dicho organismo auxiliar impere la participación de personas físicas o morales de reconocida honorabilidad y solvencia moral, pertenecientes a los sectores sociales y privado de la

---

comunidad general, con vocación de servicio y por la otra parte, dicha anuencia se traducirá en un reconocimiento que efectúa la máxima autoridad del Organismo a aquellas personas que asumen con responsabilidad el invaluable compromiso de apoyar la noble labor del Organismo de mérito.

**Artículo 8º.** El Presidente expedirá el documento de acreditamiento como auxiliar o colaborador voluntario, considerando la anuencia emitida por la Junta de Gobierno, debiendo hacerlo del conocimiento de los demás integrantes del mismo en sesión posterior.

**Artículo 9º.** El Director General del Organismo promoverá la integración del Patronato, dentro de un plazo de sesenta días naturales siguientes a la fecha de constitución de la Junta de Gobierno.

En tanto no se emita un acuerdo al respecto por parte de la Junta de Gobierno, los miembros del Patronato que estén activos continuarán en funciones, incluso si sobreviene un cambio en la administración municipal o en el Organismo.

**Artículo 10º.** Los integrantes del Patronato tendrán nombramiento honorífico y, por lo tanto, no recibirán remuneración económica alguna.

### **CAPÍTULO III**

#### **De la Organización del Patronato**

**Artículo 11.** El Patronato se integrará por un Presidente, un Secretario y los miembros acreditados como auxiliar o colaborador voluntario, quienes tendrán el carácter de Vocales.

**Artículo 12.** El Presidente será designado por el Director General del Organismo, previo acuerdo con el Presidente Municipal, y será aprobado por la Junta de Gobierno, mediante el acuerdo correspondiente.

**Artículo 13.** El Secretario será propuesto por el Presidente, y aprobado en sesión por los miembros del Patronato.

### **CAPÍTULO IV**

#### **Del Funcionamiento del Patronato**

**Artículo 14.** El Patronato celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada dos meses, o cuando haya asuntos que tratar. La convocatoria para estas sesiones será entregada a sus miembros por lo menos con tres días de anticipación a la fecha de realización. En estas sesiones se tratarán los asuntos incluidos en el orden del día, relacionados con las funciones del Patronato.

**Artículo 15.** El Patronato podrá celebrar sesiones extraordinarias en atención a la urgencia de los asuntos a tratar. La convocatoria para estas sesiones será entregada a sus miembros por lo menos con un día de anticipación a la fecha de realización. En las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán los asuntos para los que fueron convocadas.

**Artículo 16.** Las sesiones serán presididas y conducidas por el Presidente.

En caso de ausencia del Secretario, el Presidente propondrá, entre los miembros presentes, a quien deba fungir como Prosecretario, quien tendrá las funciones que corresponden al Secretario en tanto se reintegre el Secretario.

---

Las sesiones se llevarán a cabo de acuerdo con el orden siguiente:

- I. Comprobación de la asistencia y verificación del quórum legal;
- II. Aprobación del orden del día;
- III. Aprobación, en su caso, del acta de la sesión anterior; y
- IV. Desahogo de los asuntos programados conforme al orden del día.

**Artículo 17.** El quórum legal para las sesiones en primera convocatoria será de la mitad más uno de los miembros del Patronato. En caso de no alcanzar el quórum legal, el Presidente emitirá una segunda convocatoria en nueva fecha y hora para sesionar. En este caso, se considerará que existe quórum legal con el número de miembros que asistan.

**Artículo 18.** Los miembros del Patronato tendrán derecho de voz y voto en las sesiones en que participen.

El Director General podrá participar en las sesiones del Patronato con derecho de voz, más no de voto.

El Patronato podrá invitar a sus sesiones a representantes de instituciones públicas, privadas y sociales, autoridades municipales, estatales o federales, cuando así lo amerite el asunto a tratar. Estos invitados no tendrán derecho de voto, y sólo podrán intervenir en la sesión con la anuencia del Presidente.

**Artículo 19.** La votación podrá realizarse en forma verbal y directa o por votación económica. El cómputo corresponde hacerlo al Presidente.

Los acuerdos del Patronato tomados serán plenamente válidos con la votación de la mayoría simple de votos de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Si durante el desarrollo de la sesión alguno de los miembros se ausentase, su voto se computará unido al de la mayoría de los que sí lo expresen, y se tendrán por válidos los acuerdos y resoluciones tomadas por el Patronato.

**Artículo 20.** Al término de la sesión el Secretario levantará un acta que firmarán los miembros presentes del Patronato. Una vez que la misma haya sido aprobada, se entregará una copia a cada uno de ellos.

**Artículo 21.** Los miembros del Patronato podrán participar además en las comisiones de trabajo que se nombren en las sesiones, para efecto de atender asuntos específicos o llevar a cabo las diversas actividades del Patronato, debiendo rendir en todo caso, un informe de su actuar durante la subsistencia de la comisión y al final de la misma.

---

**TÍTULO II**  
**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE,**  
**DEL SECRETARIO Y DE LOS MIEMBROS DEL PATRONATO**

**CAPÍTULO I**  
**De las Facultades y Obligaciones del Presidente**

**Artículo 22.** Son facultades y obligaciones del Presidente:

- I.** Representar al Patronato ante cualquier instancia o autoridad;
- II.** Presidir las sesiones del Patronato;
- III.** Declarar, en su caso, la existencia del quórum legal requerido para sesionar;
- IV.** Someter a la consideración de los miembros del Patronato los asuntos tratados en las sesiones;
- V.** Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias, por conducto del Secretario;
- VI.** Someter a consideración de los miembros del Patronato las actas levantadas de las sesiones que se lleven a cabo, debiendo posteriormente autorizar con su firma cada una de ellas;
- VII.** Participar en las comisiones del Patronato cuando así se requiera;
- VIII.** Ser nombrado como vocal ante la Junta de Gobierno, en representación del Patronato o, en su caso, nombrar a otro miembro del Patronato como representante;
- IX.** Fomentar la inclusión al Patronato de auxiliares o colaboradores voluntarios;
- X.** Coordinarse con el Director General y solicitar su apoyo para el desempeño del Patronato;
- XI.** Ser acreditado o proponer a otro miembro del Patronato para que sea acreditado como representante en los Consejos Técnicos Consultivos que se integren en el Organismo;
- XII.** Delegar la facultad de representación a otro miembro del Patronato ante otras instancias;
- XIII.** Promover la celebración de acuerdos de coordinación y participación con agrupaciones, asociaciones o instituciones interesados en colaborar en programas de promoción, obtención de recursos económicos y materiales, coadyuvar en la vigilancia de la prestación de los servicios médicos que se ministran y en aquellas actividades que redunden en el apoyo al Organismo para el fortalecimiento de los servicios médicos, asistenciales y sociales que en materia de salud le corresponden;
- XIV.** Actuar como coordinador y representante de la participación de la comunidad en el Organismo;
- XV.** Apoyar la consecución del objetivo principal y de los específicos del Patronato;
- XVI.** Rendir un informe anual de las actividades del Patronato ante el Director General, quien a su vez podrá hacerlo del conocimiento de la Junta de Gobierno; y
- XVII.** Las demás que se deriven de la normatividad aplicable al Organismo o le asigne la Junta de Gobierno.

**CAPÍTULO II**  
**De las Facultades y Obligaciones del Secretario**

**Artículo 23.** Son facultades y obligaciones del Secretario:

- I.** Informar al Presidente de todas las comunicaciones que competan al Patronato;
  - II.** Conformar la convocatoria y el orden del día de las sesiones a celebrar, en acuerdo con el Presidente;
  - III.** Previa instrucción del Presidente, convocar de manera formal y oportuna a los miembros del Patronato para que concurran a las sesiones;
-

- 
- IV. Verificar la asistencia de los miembros del Patronato a las sesiones, y dar cuenta al Presidente del conteo para la determinación de la existencia de quórum legal;
  - V. Computar los votos emitidos durante las sesiones;
  - VI. Levantar y custodiar las actas de las sesiones que se realicen, así como de la documentación que respalde a cada una, debiendo firmar cada una de ellas conjuntamente con el Presidente;
  - VII. Custodiar el archivo general del Patronato; y
  - VIII. Las demás previstas en el Reglamento o que el Presidente le encomiende.

### **CAPÍTULO III**

#### **De las Facultades y Obligaciones de los Vocales**

**Artículo 24.** Son facultades y obligaciones de los vocales del Patronato:

- I. Acudir a las sesiones a que sean convocados;
- II. Analizar los asuntos que se sometan a su consideración y manifestar con veracidad, seriedad y respeto sus opiniones y propuestas durante el desarrollo de las sesiones;
- III. Refrendar su participación en las sesiones mediante su firma en las actas que se levanten. La falta de firma en alguna de las actas, no invalida la aprobación que se dio a las mismas;
- IV. Participar, individualmente o mediante las comisiones que se les encomienden, en las actividades organizadas por el Patronato; y
- V. Las demás que les asigne el Patronato.

### **TÍTULO III**

#### **DEL PATRIMONIO Y DEL DESTINO DE LOS BIENES QUE RECAUDE EL PATRONATO**

##### **CAPÍTULO I**

##### **Del Patrimonio del Patronato**

**Artículo 25.** En el supuesto que el Patronato se constituya como una persona jurídica, su patrimonio se integrará de conformidad con el acuerdo que emita la Junta de Gobierno, y deberá establecerse en los estatutos o instrumento de creación del Patronato.

**Artículo 26.** Para la realización de las funciones del Patronato, el Organismo podrá destinar recursos para su apoyo, cuidando en todo momento que sean debidamente autorizados por el Director General y hechos del conocimiento a la Junta de Gobierno.

##### **CAPÍTULO II**

##### **Del Destino de los Bienes que Recaude el Patronato**

**Artículo 27.** Los recursos financieros, bienes o de cualquier otra naturaleza que obtenga el Patronato se destinarán exclusivamente a las actividades para el cumplimiento de sus objetivos, en favor del Organismo.

**Artículo 28.** La recepción de los bienes o recursos financieros y la correspondiente emisión de los comprobantes de los donativos hechos al Organismo mediante el Patronato, se llevará a cabo por la Dirección Administrativa del Organismo.

---

**TÍTULO IV**  
**DE LAS RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**

**CAPÍTULO I**  
**De las Responsabilidades del Patronato y sus Miembros**

**Artículo 29.** La responsabilidad en el logro de los objetivos del Patronato será competencia de sus miembros.

**Artículo 30.** El Patronato, a través de su Presidente, será responsable ante la Junta de Gobierno del cumplimiento del Reglamento y demás disposiciones dictadas por ésta respecto al actuar del Patronato.

**CAPÍTULO II**  
**De las Sanciones a los Miembros del Patronato**

**Artículo 31.** El incumplimiento de lo establecido en los artículos 29 y 30 del Reglamento serán motivo de sanción, que determinará la Junta de Gobierno conforme a derecho, debiendo constar en un acta de la Junta de Gobierno el acuerdo respectivo, señalando las causales en que el o los miembros hayan incurrido, así como el fundamento legal violado o inobservado.

**Artículo 32.** Las sanciones se deberán aplicar de inmediato, con independencia de las acciones legales que correspondan por cualquier responsabilidad administrativa y penal en que pueda haberse incurrido.

**Artículo 33.** Son causas de exclusión para los miembros del Patronato las siguientes:

- I.** No asistir a tres sesiones de manera consecutiva, salvo se compruebe que fue por causa justificada, caso fortuito o de fuerza mayor;
- II.** Observar conductas indebidas durante la celebración de las sesiones o trabajos del Patronato;
- III.** Desviar en su beneficio personal los recursos que obtenga el Patronato; y
- IV.** Participar en acciones que desvirtúen los objetivos y naturaleza del Patronato, o que perjudiquen la buena marcha de éste.

**Artículo 34.** El procedimiento de exclusión de un miembro del Patronato se hará por petición de por lo menos cinco miembros del mismo o integrantes de la Junta de Gobierno, presentada ante la Junta de Gobierno a través de un escrito que señale las causas de hechos y fundamentos legales correspondientes.

Se notificará al interesado una copia de la petición a que se refiere este artículo, señalándole además las faltas y hechos que se le imputen en un citatorio para que comparezca a manifestar lo que a su derecho corresponda, haciendo valer su derecho de audiencia y defensa.

Una vez que se tengan los elementos suficientes ofrecidos por las partes, la Junta de Gobierno emitirá el acuerdo que proceda conforme a derecho, haciéndolo constar en el acta de la sesión correspondiente, en la que se señalen las causales y el fundamento legal correspondiente.

---

**TÍTULO V  
SUPLETORIEDAD**

**CAPÍTULO ÚNICO  
Supletoriedad**

**Artículo 35.** Para los casos no previstos por el Reglamento se aplicará supletoriamente lo dispuesto en la normatividad aplicable al Organismo, o en la interpretación que determine mediante acuerdo la Junta de Gobierno.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Reglamento entrará en vigor, una vez que haya sido aprobado por la Junta de Gobierno, al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal del H. Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

**SEGUNDO.** Quedan abrogadas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

**TERCERO.** Se instruye al Director General y al Director Jurídico del Organismo, para que suscriban toda la documentación requerida y realicen las acciones requeridas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Dado por la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado Servicios de Salud del Municipio de Zapopan, en la ciudad de Zapopan, Jalisco, a los veintitrés días del mes de mayo de dos mil catorce.

**El Presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado  
Servicios de Salud del Municipio de Zapopan**

Dr. Héctor Robles Peiro



**ZAPOPAN**  
GOBIERNO MUNICIPAL  
2012-2015